TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: dgc.cl
Rol Nº.: 212-2009
OF NIC :OF.10414

En Santiago a 20 de Marzo 2009

Que doña DANIELLA MARIA GUERRERO CARIOLA, domiciliado en Estocolmo 340 - Depto. 304, Las Condes, Santiago, siendo su contacto administrativo dona Daniella Maria Guerrero Cariola, solicitó con fecha 16 de Noviembre de 2008, el nombre del dominio **dgc.cl**, y a su vez, los señores D G MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A., cuyo contacto administrativo es don Juan Enrique Puga V., ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 1189, Piso 7, Santiago, Santiago, solicitó con fecha 19 de Noviembre de 2008 el mismo nombre de dominio **dgc.cl**;
Que mediante Oficio OF10414 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **dgc.cl;**
Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 06 de Marzo de 2009 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 16 de Marzo a las 10.30 horas;

TENIENDO PRESENTE
1.- Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 16 de Marzo de 2009, a las 10.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
2.- Que consta en autos que doña Daniella Maria Guerrero Cariola, es primer solicitante del nombre del dominio **dgc.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 16 de Noviembre de 2008 y la solicitud del segundo solicitante, señores D G Medios y Espectáculos S.A. tiene fecha 19 de Noviembre de 2008;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;
4.- Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,
SE RESUELVE:
Asígnese el dominio **dgc.cl**, al primer solicitante doña **DANIELLA MARIA GUERRERO CARIOLA.**

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Gabriela Segovia Venegas
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Joyce Slight Ossandón
Testigo